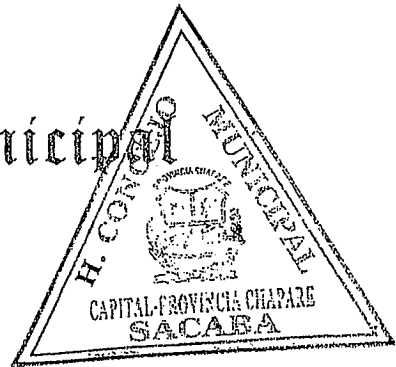


Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°114/2016.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por los señores **Ramiro Bazoalto Bazoalto y Savino Bazoalto Orellana**, contra la Resolución Administrativa Nro. 71/2016 de fecha 06 de Julio 2016, dentro el procedimiento Administrativo de Demolición de Muro Perimetral Ubicado en la OTB OTB Chullpa Moko – Calle innominada del D-4, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I:

Que, en antecedentes se tienen las Boletas de Notificaciones de Orden de Paralización del predio Ubicado en zona OTB Chullpa Moko – Calle innominada del D-4, indicando a los administrados **PARAR EL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL**, de fechas 26 de febrero de 2016, 01 de marzo de 2016 y 04 de marzo de 2016, las cuales fueron notificados en presencia de testigos cumpliendo el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal 122/99, a raíz de ello se tienen Informes – Técnicos y Legales emitidas por la Sub-Alcaldía del Distrito 4, notificaciones realizadas a nombre de los señores **Ramiro Bazoalto y Sabino Bazoalto**.

Que, se emite el INF. D-4 002/16, de "Notificaciones de Orden de Paralización de Obras de "Construcción de Muro Perimetral" ilegal y Clandestina para el Proceso de Demolición de fecha 11 de marzo del año 2016, elaborado por el Arq. Lorgio Goytia Arce Encargado de Normas D-4 y Lic. Ivan Calos Alconz - Inspector de Urbanismo D-4, recomendando se inicie con el procedimiento administrativo de Demolición de la Construcción de MURO PERIMETRAL (ILEGAL Y CLANDESTINA), efectuado por Ramiro Bazoalto Bazoalto y Sabino Bazoalto Orellana de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99.

Asimismo, se tiene el Informe Legal (Demolición), D-4 N° 02/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, en el que se recomienda por Asesoría Legal, proceder a dar inicio al procedimiento sancionador hasta la emisión del Acto Administrativo correspondiente de acuerdo a normativa que sancione con la DEMOLICIÓN de la construcción ilegal y/o sobre el predio antes nombrado.

Auto de Inicio de Apertura del proceso en fecha 04 de abril de 2016, mismo que señala; *En merito a la documentación acompañada por la dirección de Urbanismo de la Sub Alcaldía del D-4, Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba disponen el inicio de procedimiento administrativo sancionador por construcción ilegal de un MURO PERIMETRAL Y VIVIENDA FAMILIAR, ubicado en la OTB Chullpa Moko D-4 a nombre de Ramiro Bazoalto Bazoalto y Sabino Bazoalto Orellana (...).* Conforme establece el Artículo 82 (Etapa de Iniciación).

CONSIDERANDO II:

Que de la revisión de antecedentes se evidencia:

Que el Auto de Inicio de Apertura del proceso en fecha 04 de abril de 2016, mismo que señala; *En merito a la documentación acompañada por la dirección de Urbanismo de la Sub Alcaldía del D-4 Guadalupe, Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba disponen el inicio de procedimiento administrativo sancionador por construcción ilegal de un MURO PERIMETRAL Y VIVIENDA FAMILIAR, ubicado en la OTB Chullpa Moko D-4 a nombre de Ramiro Bazoalto Bazoalto y Sabino Bazoalto Orellana (...).* Conforme establece el Artículo 82 (Etapa de Iniciación). Señalan al MURO PERIMETRAL Y NO ASÍ LA VIVIENDA FAMILIAR, como señala el Auto de Inicio de apertura.

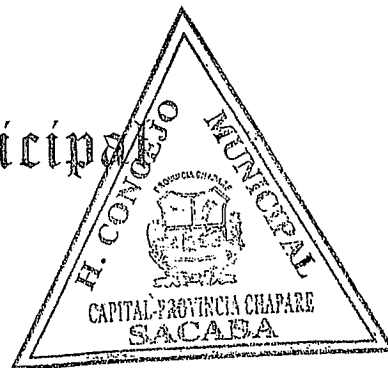
Que, mediante, Resolución Administrativa N° 62/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal dispone en su Artículo Primero.- De los antecedentes de hecho y de derecho señalados en la parte considerativa y en cumplimiento a la O.M. 122/99 de 05 de Octubre de 1999 y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; procédase a la demolición de





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°114/2016.....

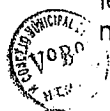
construcción clandestina consistente en un **MURO PERIMETRAL, VERJA Y VIVIENDA FAMILIAR**, efectuada por los señores Ramiro Bazoalto Bazoalto y Sabino Bazoalto Orellana, ubicado en la OTB Chullpa Moko, D-4, (...). Revisada la Resolución Administrativa, señala **MURO PERIMETRAL, VERJA Y VIVIENDA FAMILIAR**, siendo que la Construcción Ilegal solo establece el **MURO PERIMETRAL**.

Que, de los Informes Técnicos - Legales se recomienda la demolición de MURO PERIMETRAL y no de Vivienda Familiar, habiendo el Ejecutivo Consignando en las Resoluciones Administrativas Nros. 62/2016 de fecha 13 de Mayo de 2016 y 71/2016 de fecha 06 de julio de 2016, vulnerando la seguridad Jurídica y el Debido Proceso.

Que, los administrados por memorial de fecha 06 de junio de 2016, interponen Recurso de Revocatoria, señalando que el Procedimiento Administrativo el cual se aplica en la presente demolición no cumple con la normativa correspondiente, manifestando que no se puede sancionar dentro la mancha de expansión urbana, la cual aún no cuenta con el Plan Director que la regule, manifiestan que la Ley van aplicar al caso concreto, no existe, cuando no hay Ley anterior para aplicar, entonces no hay ilegalidad ni clandestinidad, por otro lado hace entre ver la declinatoria presentada la cual no le habrían dado respuesta alguna, argumentando indefensión, asimismo manifiestan que la notificación se pegó en el domicilio de Alejandrina Bazoalto Orellana y no en la propiedad de Ramiro Bazoalto Bazoalto, por lo que no es válida, por otra parte manifiestan la existencia de una confusión, por lo que no se sabe si se les están sancionando por doble partida existiendo dos primeras citaciones de paralización de obra, 2 segundas citaciones, 2 terceras citaciones, 2 resoluciones, pareciendo que la Alcaldía pretende aplicar dos sanciones, y eso va en contra del artículo 117.II de la Constitución Política del Estado por lo que solicita en aplicación de los artículos 35 y 61 de la Ley 2341 se revoque la Resolución 62/2016 de 13 de mayo de 2016, anulando obrados en todo su contenido, al efecto se debe tomar en cuenta la Sentencia Constitucional 1845/2004-R de 30 de noviembre, establece que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida".

Que, por Resolución Administrativa N° 71/2016, de fecha 06 de Julio de 2016, emitida por el Ejecutivo Municipal **confirma** en todas sus partes la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°62/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 en plazo establecido en el Artículo 121 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo 2341, conforme el Artículo 65 (Plazo y Alcance de la Resolución) El órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

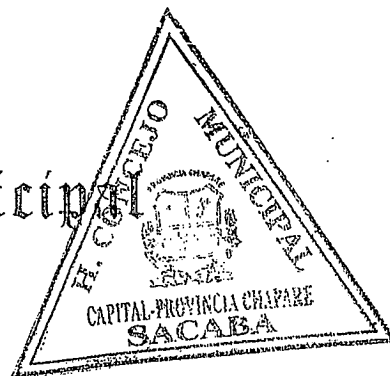
Por otro lado cabe hacer notar que los administrados en fecha de 06 de julio de 2016, sin haber sido notificado con resolución alguna presentan Recurso Jerárquico, argumentado que no se dio cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 2341, para dictar resolución suponiendo que habría operado el silencio administrativo; al presente hacer notar que al momento de presentar el Recurso Jerárquico los administrados erróneamente computaron los días feriados por el aniversario del Municipio de Sacaba por lo que la administración pública emitió la resolución 71/2016 en fecha 06 de julio de 2016 que confirma en todas sus partes la resolución 62/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 dentro el plazo establecido por el Artículo 65 de la Ley 2341 por lo que no ha existido silencio administrativo.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°114/2016.....

Posteriormente por memorial de fecha 08 de agosto de 2016, los administrados Ramiro Bazoalto Bazoalto y Savino Basoalto Orellana ponen en conocimiento de este Ente Deliberante, memorial de Recurso Jerárquico de fecha 29 de julio de 2016, mereciendo respuesta con proveído de fecha 02 agosto de 2016, que indica: estese a la nota de remisión de antecedentes de Recurso Jerárquico de fecha 20 de julio de 2016 interpuesto por esta parte en fecha 19 de julio de 2016;

Que, Este Deliberante Admitió el Recurso Jerárquico con la finalidad de no dejar a los administrados en indefensión en aplicación de la Ley 2341 artículo 4 inc. e) señala el **principio de buena fe**: En relación de los particulares con la administración pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo (...) del mismo modo en su art. 4 inc. f) refiriéndose al principio de imparcialidad indica que las autoridades administrativa efectuaran en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados, asimismo en cumplimiento al Artículo 64 indica que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del **plazo de diez (10) días siguientes a su notificación**.

Asimismo se observó un error en el nombre del administrado figurando Sabino Bazoalto Orellana siendo lo correcto Savino Basoalto Orellana deberá ser corregido en las Resoluciones Administrativas correspondientes por lo que siendo un error subsanable en aplicación del artículo 56 del Reglamento a la Ley 2341, el mismo según su Cedula de Identidad

CONSIDERANDO III:

Que, de los antecedentes señalados y de acuerdo a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por si mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."**

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: **"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley"**, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

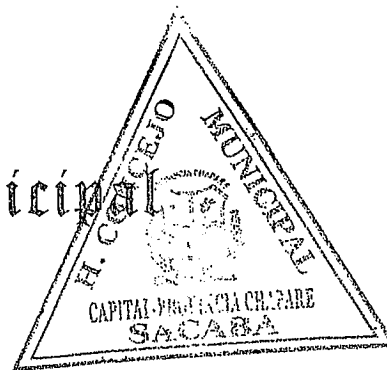
Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, de fecha 03 de enero de 2014 señala, **"dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°114/2016.....

ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, la Ordenanza Municipal N°122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras

CONSIDERANDO IV:

Que, mediante Informe Legal N° 095/2016 de fecha 03 de Noviembre de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, se recomienda: **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas Nos. 62/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y 71/2016 de fecha 06 de Julio de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos por ende **ANULAR EL PROCESO** hasta que se dicte nuevo Auto de Inicio de Procedimiento; estableciéndose la demolición solo del **MURO PERIMETRAL Y NO ASÍ LA VIVIENDA FAMILIAR**, Por otro lado al haberse observado un error en el nombre del administrado Sabino Bazoalto Orellana y siendo un error subsanable en aplicación del Artículo 56 del Reglamento a la Ley 2341, se rectifica el mismo según su Cedula de Identidad siendo lo correcto **Savino Basoalto Orellana**. Asimismo se practique una nueva notificación a los administrados con el Auto de Inicio Administrativo, conforme establece el Artículo 33 de la citada Ley N° 2341.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/061/2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe el Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa 71/2016 de fecha 06 de Julio de 2016, interpuesto por Ramiro Bazoalto Bazoalto y Savino Basoalto Orellana, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas Nos. 62/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y 71/2016 de fecha 06 de Julio de 2016 a efectos de no vulnerar los Derechos y Garantías Constitucionales precedentemente descritos por ende **ANULAR EL PROCESO** hasta que se dicte nuevo Auto de Inicio de Procedimiento; estableciéndose la demolición solo del **MURO PERIMETRAL Y NO ASÍ LA VIVIENDA FAMILIAR**. Por otro lado al haberse detectado un error en el nombre del administrado Sabino Bazoalto Orellana y siendo un error subsanable en aplicación del artículo 56 del Reglamento a la Ley 2341, se rectifica el mismo según su Cedula de Identidad siendo lo correcto Savino Basoalto Orellana. Asimismo por la unidad correspondiente del Ejecutivo Municipal inicie el proceso interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente proceso administrativo, conforme establece el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, D.S. N° 23318-A y D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 05 de diciembre de 2016, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°114/2016.....

órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y otras normas conexas; dentro del Recurso Jerárquico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REVOCAN** las Resoluciones Administrativas Nos. 62/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y 71/2016 de fecha 06 de Julio de 2016, a efectos de no vulnerar los Derechos y Garantías Constitucionales por ende **ANULAR EL PROCESO** hasta que se dicte nuevo Auto de Inicio de Procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Al haberse observado un error en el nombre del administrado Sabino Bazoalto Orellana y siendo un error subsanable en aplicación del Artículo 56 del Reglamento a la Ley 2341, se rectifica el mismo como Savino Basoalto Orellana, tal cual consta en su C.I.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal por la Unidad correspondiente, inicie el proceso interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente proceso administrativo, conforme establece el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, D.S. N° 23318-A y D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad

ARTÍCULO CUARTO.- Queda encargado de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

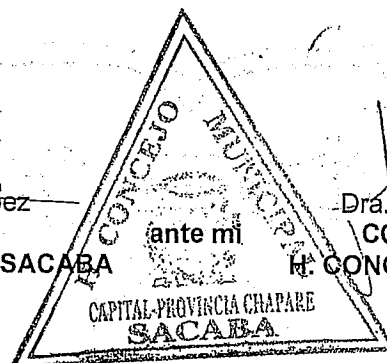
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

PRESIDENTE



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA